

INFORME SECRETARIAL: Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1006

Radicación Nro. 2023-298

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la "**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**", promovido a través de apoderado judicial, por la señora CINDY LORENA PARRA MICOLTA, mayor de edad, en representación de sus menores hijos D.L.A.P y M.A.A.P., con domicilio en Cali, en contra del señor **FRANCISCO ANDRÉS ANGULO VALENCIA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. El hecho segundo de la demanda, no es acorde con lo indicado en el acta de la Comisaria de Familia de los Mangos, dado que se indica que la cuota era mensual, cuando en el acta se pactó un monto quincenal.
2. En las cuotas alimentarias de los años 2021, 2022 y 2023, no se aplica el incremento conforme al aumento del IPC, de acuerdo al acta de conciliación No. 018 del 23 de enero de 2020, expedida por la Comisaria de Familia de los Mangos, de esta ciudad. Por tanto, debe corregirse. (Art. 82-4 C.G.P. y Art. 129-7 C.I.A.).
3. No se aporta la dirección electrónica de la señora CINDY LORENA PARRA MICOLTA ni del señor FRANCISCO ANDRES ANGULO VALENCIA conforme a lo indicado en el Art. 82- 10 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial, solo para los efectos de esta providencia, por lo dicho en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la "**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**", promovido a través de apoderado judicial, por la señora CINDY LORENA PARRA MICOLTA, mayor de edad, en representación de sus menores hijos D.L.A.P y M.A.A.P., con domicilio en Cali, en contra del señor **FRANCISCO ANDRÉS ANGULO VALENCIA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad.

SEGUNDO. **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería a LADY TATIANA CHARRIA profesional del derecho identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.092.625 y T.P. 321.282 del C.S.J. conforme a la sustitución realizada por el profesional del derecho OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.832.886 y T.P. 171.513 del C. Superior de la Judicatura, para los efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 133

Fecha: 04 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario